

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0443-00
Actor : Alcaldía de San Pedro – Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el Ministerio Público contra el auto por medio del cual se asumió el conocimiento.

I. ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado contemplado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el Ministerio Público pidió reponer la decisión para en su lugar remitir el proceso a otro despacho, argumentando lo siguiente:

“(…) en el presente caso, estamos ante un acto administrativo complejo, compuesto por el Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas temporales de restricción vehicular para la contención, protección y prevención de la salud de los ciudadanos del municipio de San Pedro Valle del Cauca frente al covid-19 y el Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020 que lo modifica.

Asumir lo contrario, podría implicar una de dos cosas: primero, que las normas derogadas en el transcurso del proceso, quedaran sin control judicial, lo cual resulta inaceptable y/o que, entre el primer y el segundo proceso, se emitieran decisiones contradictorias, en desmedro de la legitimidad del aparato de justicia, los derechos ciudadanos y el Estado de derecho. En el presente caso, el acto administrativo respecto del cual se avoca conocimiento - Decreto N° 056 de 6 de abril de 2020 -, constituye un acto administrativo complejo conjuntamente con el Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 que ya fue sometido a las reglas de reparto, que le correspondió a otro despacho y respecto del cual no se ha emitido decisión de fondo. Si ya se expidió por la misma autoridad administrativa, un nuevo que lo modifica o adiciona, quiere decir, primero, que ese primer acto administrativo fue derogado parcialmente, y, segundo, que el segundo acto administrativo se le incorpora. No se puede, en consecuencia, mientras no haya decisión de fondo frente al primer acto administrativo - Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 -, despojar al juez de su competencia, es decir, de su jurisdicción, entregando a un segundo funcionario la competencia para dictar decisión sobre la legalidad de parte de su articulado.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de los artículos 185, 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, conoce el recurso el mismo funcionario que dictó la providencia recurrida y procede la reposición porque no procede otro recurso.

Se evaluará si es procedente remitir el expediente de control de legalidad del acto administrativo general modificatorio al despacho judicial que realiza el control del acto administrativo general inicial.

Al efecto, se tiene en cuenta que el Alcalde de San Pedro (V) dictó el Decreto 056 de **6 de abril de 2020** "Por medio del cual se modifica el Decreto 050 del 26 de marzo del 2020 el cual se adoptan medidas temporales de restricción vehicular para la contención, protección y prevención de la salud de los ciudadanos del Municipio de San Pedro Valle del Cauca frente al Covid-19", el cual se encuentra en trámite de control inmediato de legalidad ante este Despacho.

De otra parte, el Decreto 021 de marzo 20 de 2020, que enuncia el Ministerio Público, no ha sido objeto de reparto ante esta jurisdicción, por lo cual no es posible efectuar la confrontación de los argumentos de la reposición.

En consecuencia, este Despacho no repone la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de 21 de abril de 2020, por medio del cual se avocó conocimiento del Decreto 056 de 6 de abril 2020 dictado por el Municipio de San Pedro (V)

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio de Ulloa y al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada